

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPRESA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

ÍNDICE

Exposición de Motivos	1
Título Preliminar	1
Título I. Estructura y Funciones	1
Título II. Órganos de Gobierno	3
Capítulo I. Estructura del Departamento	3
Capítulo II. Órganos de Gobierno	3
Capítulo III. Órganos Unipersonales del Departamento	7
Capítulo IV. Comisiones del Departamento	10
Título III. De la Actividad Docente e Investigadora	13
Título IV. Régimen Económico-Financiero	14
Título V. Normas Electorales	14
Título VI. De la Reforma del Reglamento de Régimen Interno	15
Disposición Derogatoria	15
Disposición Final	15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por Resolución 1227, de 20 de abril de 2004 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja.

La regulación del Régimen de funcionamiento y organización del Departamento de Economía y Empresa queda enmarcada en la normativa aplicable a la Universidad de La Rioja.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Departamento de Economía y Empresa.

Artículo 2

El presente Reglamento será de aplicación al Departamento de Economía y Empresa de la Universidad de la Rioja, constituido por las siguientes áreas de conocimiento:

- Comercialización e Investigación de Mercados
- Economía Aplicada
- Economía Financiera y Contabilidad
- Fundamentos del Análisis Económico
- Historia e Instituciones Económicas
- Organización de Empresas

y, consecuentemente será de obligado cumplimiento para todos sus componentes en cuanto miembros del mismo.

TÍTULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 3

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 4

Son funciones del Departamento, aparte de las recogidas en el artículo 3, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.
- b) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.
- c) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- d) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.
- e) Participar en la selección del personal docente contratado e interino, en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- f) Contratar con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- g) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- i) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- j) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.
- k) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.
- l) Participar, conforme a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, en el gobierno de la Universidad.
- ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

- m) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.
- n) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- o) Cualesquiera otras que la ley les confiera.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5.

Son miembros de un Departamento todos aquellos que tengan la condición de tal en la legislación vigente.

CAPÍTULO I I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
- b) Todos los profesores doctores.
- c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.
- d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2 La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrán durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección

Artículo 7

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Establecer sus planes de docencia e investigación.
- b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los los Estatutos de la Universidad y en la normativa que los desarrolle.
- e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.
- g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

- l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.
- m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.
- ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 8

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a :

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento.
- b) Recabar y recibir, directamente de la Secretaría, la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas en el Consejo de Departamento, para su debate y aprobación, si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 9

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones de Consejo de Departamento.
- b) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que se lleven a cabo por encargo del Consejo de Departamento.
- c) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos 72 horas respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación de 48 horas.

Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Departamento. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio como mínimo de miembros del Consejo. La solicitud de inclusión de un nuevo asunto en el orden del día deberá hacerse como mínimo con una antelación de 24 horas.

2. Las convocatorias se notificarán por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario del Departamento, a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo de Departamento en la Secretaría del Departamento.

4. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11

Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, según regula este Reglamento, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para quince minutos más tarde, se requerirá la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 12

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo excepciones recogidas en este Reglamento, y por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
- c) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

2. El Director del Departamento decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento presente.

3. En caso de empate en las votaciones será el Director del Departamento quien decide a través del uso de su voto de calidad.

Artículo 13

1. De cada sesión celebrada por el Consejo de Departamento se levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar las siguientes referencias: miembros que asistieron a la sesión y señalando, si hubiese, las ausencias justificadas; el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Departamento, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 15

1. El Director del Departamento, nombrado por el Rector, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

4. El Rector nombrará, a propuesta del Director del Departamento, un sustituto que actuará en caso de su ausencia, vacante o enfermedad. La persona designada deberá ser profesor doctor permanente del Departamento y solo podrá ejercer la dirección para asuntos de trámite.

Se informará al Consejo de Departamento de la persona designada por el Director.

Artículo 16

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
- h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que el presente Reglamento no atribuya al Consejo de Departamento.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 17

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento.

2. El Secretario cesará, por resolución del Rector, a propuesta del Director; a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Director.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un secretario en funciones nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, entre los miembros designables para tal cargo.

Artículo 18

Serán funciones del Secretario del Departamento, además de las legalmente establecidas:

- a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Expedir los documentos y certificaciones de los acuerdos adoptados en los órganos del departamento y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Dar publicidad de los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del departamento.

SECCIÓN 3ª EL COORDINADOR DE ÁREA

Artículo 19

El coordinador de un área de conocimiento es el miembro de esa área que coordina la actividad de dicha área de conocimiento.

1. Por acuerdo de Consejo de Departamento se podrán agrupar las áreas con la finalidad de tener un único coordinador que las represente.

2. Cada una de las áreas de conocimiento o de las agrupaciones de áreas que componen el Departamento elegirán entre sus profesores permanentes y por mayoría simple un coordinador de área.

3. El periodo de mandato de los coordinadores de área será de dos años, pudiendo ser reelegido el mismo coordinador pasado ese periodo.

4. Los cometidos del coordinador de área serán los siguientes:

- a) Convocar reuniones de área para debatir los asuntos internos de funcionamiento.
- b) Representar al área de conocimiento en la Comisión de Coordinación De la Docencia.

- c) Asesorar al Director en decisiones que afecten a su área de conocimiento.
- d) Informar al la Dirección del Departamento del Plan de Ordenación Docente y de cuantos informes y documentos se relacionen con la actividad docente, investigadora o económica del área de conocimiento y sean de interés del Departamento.

Artículo 20

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del coordinador de área, será sustituido provisionalmente por el miembro del área elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el de mayor edad de entre sus miembros.

Artículo 21

El coordinador de área cesará cesara a petición propia, por revocación de los miembros de su área o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

CAPÍTULO IV.- COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22

La Comisión Permanente tendrá competencias sobre todos aquellos aspectos que el Consejo de Departamento delegue para facilitar la organización y gestión de las actividades ordinarias del Departamento y aquellas extraordinarias que por razón de plazo sea necesaria su resolución.

Artículo 23

La Comisión Permanente estará integrada por:

- A) el Director de Departamento
- B) Cuatro doctores, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los doctores.
- C) Un profesor no doctor, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los no doctores.
- D) Un miembro del personal de Administración y Servicios
- E) Un alumno, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los representantes de alumnos.

F) El Secretario del mismo actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 24

Los acuerdos de la Comisión Permanente tendrán carácter decisorio, debiéndose informar posteriormente de sus acuerdos en el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 2ª COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 25

La composición y funciones de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente Docencia se regulara por la normativa aprobada a tal efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

SECCIÓN 3ª COMISIÓN DE DOCTORADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 26

La Comisión de Doctorado e Investigación del Departamento estará integrada por:

- A) el Director de Departamento
- B) Cuatro doctores, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los doctores.
- C) Un profesor no doctor, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los no doctores.
- D) Una persona de Administración y Servicio, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los representantes de Administración y Servicios.
- E) Un alumno de tercer ciclo, elegidos en Consejo de Departamento, por y entre los representantes de alumnos de este sector.
- F) El Secretario del mismo actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 27

Son funciones de la Comisión de Doctorado e Investigación:

- a) Proponer al Consejo de Departamento los Programas de Doctorado cuya responsabilidad académica afecten al Departamento.

- b) Proponer al Consejo de Departamento los coordinadores de los programas de Doctorado, los cuales deberán ser reelegidos cada dos años.
- c) Regular y gestionar la admisión de los aspirantes a los Programas de Doctorado, de acuerdo con las directrices que emanen de la Comisión de Doctorado de la Universidad.
- d) Asignar tutores a los estudiantes de doctorado, oídos los interesados.
- e) Admitir en el Departamento los proyectos de Tesis Doctoral avalados por el Director o Directores de Tesis.
- f) Informar a la Comisión de Doctorado de la Universidad sobre las prórrogas de los plazos de presentación de tesis por los estudiantes de Doctorado del Departamento.
- g) Otorgar la conformidad para la presentación ante la Comisión de Doctorado de la Universidad de las Tesis Doctorales realizadas en el Departamento.
- h) Emitir los informes preceptivos sobre convalidaciones de estudios de Doctorado.

Artículo 28

Los acuerdos de la Comisión de Doctorado e Investigación tendrá carácter decisorio, debiéndose informar posteriormente de sus acuerdos en el Consejo de Gobierno.

SECCIÓN 4ª COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 29

La Comisión de Coordinación de la Docencia estará integrada por el Director del Departamento, el Secretario y los coordinadores de área.

Artículo 30

Las funciones que realizara esta Comisión serán consultivas y tratara asuntos meramente docentes, entre las que cabe señalar la preparación del POD del Departamento y elevar al Consejo de Departamento, los problemas surgidos en la coordinación entre las asignaturas del Departamento.

SECCIÓN 5ª. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE COMISIONES

Artículo 31

1. El Consejo de Departamento podrá constituir las Comisiones necesarias para el adecuado estudio y deliberación de los temas y asuntos que así lo aconsejen. Además, con posterioridad, el Consejo de Departamento podrá crear, modificar y extinguir, otras Comisiones. Estableciendo su reglamento, composición, funciones que se le atribuyen, estructura orgánica y duración de su mandato.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones, el ejercicio de lagunas de sus competencias, con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. En lo que no suponga perjuicio para sus competencias, el Consejo de Departamento podrá delegar y revocar de forma expresa y concreta el ejercicio de alguna competencia en las Comisiones.

3. A efectos de la convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones de las comisiones en los reglamentos específicos de las eventuales comisiones se estará en lo que resulte aplicable, a las normas establecidas en artículo séptimo del presente reglamento, que además, tendrá el carácter de supletorio en ausencia de normas particulares de las comisiones.

TÍTULO III. DE LAS ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.

CAPÍTULO I. ACTIVIDAD DOCENTE.

Artículo 32

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de La Rioja.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD INVESTIGADORA.

Artículo 33

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento y a tal efecto promoverá el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

Artículo 34

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa dictada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 35

El Departamento podrá celebrar contratos de investigación para la realización de trabajos de carácter científico así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación de conformidad con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno previa aprobación de dichos contratos por el Rector o persona en quien delegue.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 36

1. Para la realización de las actividades docentes e investigadoras el Departamento de Economía y Empresa dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de La Rioja le destine.
- b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de La Rioja le asigne.
- c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Departamento velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo.

Artículo 37

Corresponde a la Dirección del Departamento informar al menos semestralmente de la situación presupuestaria del Departamento.

TÍTULO V. NORMAS ELECTORALES.

Artículo 38

Los procesos electorales del Departamento serán regulados por la normativa vigente aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 39

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o de un tercio de los miembros del Consejo. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado al Director del Departamento.

Artículo 40

El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo de Departamento que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas que serán sometidas a debate y votación.

Artículo 41

Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interior, producirá la derogación del Reglamento de Régimen Interior anterior. Esta norma será también de aplicación para las eventuales modificaciones que pudieran llevarse a cabo en dicho reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.